

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref.

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado

: 54-001-23-33-000-2015-00278-00

Actor

: Carmen Isolina Rubio de Orduz.

Demandado

: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de

la Protección Social -UGPP-

De conformidad con el informe secretarial que precede visto a folio 64 del expediente, este Despacho considera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 31 de julio de 2015, donde se indicaba que antes de resolver sobre la admisión de la demanda era necesario ordenar su corrección con el fin de que la parte demandante hiciera las correcciones necesarias para que lo consignado en el poder otorgado por la demandante no difiriera de lo solicitado en la demanda

De esta manera, Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por la Señora Carmen Isolina Rubio de Orduz, a través de apoderado, en contra de la **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 499 del 20 de enero de 1998, por la cual se deniega reconocimiento y pago de una pensión de jubilación.
- Resolución No. 018670 del 24 de junio de 1998, por la cual se resuelve un recurso de reposición.
- Resolución No. 05808 del 14 de diciembre de 1998, por la cual se resuelve un recurso de apelación.

 Resolución No. 018411 del 25 de noviembre de 2011, por la cual se revoca la Resolución No. 48902 del 20 de septiembre de 2006.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **Juan Carlos Betancourt Carvajal**, como apoderado judicial de la Señora Carmen Isolina Rubio de Orduz, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 62 del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
 - Resolución No. 499 del 20 de enero de 1998, por la cual se deniega reconocimiento y pago de una pensión de jubilación.
 - Resolución No. 018670 del 24 de junio de 1998, por la cual se resuelve un recurso de reposición.
 - Resolución No. 05808 del 14 de diciembre de 1998, por la cual se resuelve un recurso de apelación.
 - Resolución No. 018411 del 25 de noviembre de 2011, por la cual se revoca la Resolución No. 48902 del 20 de septiembre de 2006.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Carmen Isolina Rubio de Orduz, identificada con CC 41.306.228 de Bogotá, y como parte demandada a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-.
- 4.) Notifiquese personalmente este proveído al Director de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: notificacionesiudicialesugpp@ugpp.gov.co

66

5.) Notifiquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

- 6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.
- 7.) Notifiquese personalmente el presente auto al Ministerio Público en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 8.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., córrase traslado de la demanda, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
- 9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **Juan Carlos Betancourt Carvajal**, como apoderado judicial de la Señora Carmen Isolina Rubio de Orduz, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 62 del expediente.

CAPLOS MESTO PENA DIAZ

MAGYSTRADO

TRIBLINAL ADMINISTRATIVO DE

NORTE DE DEL LANDER

CONTANTA ALIAN

POR ADMINISTRATIVO A IAS

POR ADMINISTRATIVO A